

**San José, martes 30 de setiembre de 2025**  
**OFICIO N° 11285-2025-DHR**

Para: Sra. Daniela Agüero Bermúdez  
Jefa Área Legislativa VII  
Asamblea Legislativa  
[dab@asamblea.go.cr](mailto:dab@asamblea.go.cr)  
[mvalladares@asamblea.go.cr](mailto:mvalladares@asamblea.go.cr)

De: Juan Carlos Pereira Jiménez  
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS  
PEREIRA JIMENEZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN  
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)  
Fecha: 2025.09.30 13:44:28 -06'00'

Asunto: Criterio sobre el Proyecto de Ley para establecer la rendición de cuentas anual de los rectores de las universidades públicas y del Presidente del Consejo Nacional de Rectores ante la Asamblea Legislativa. Expediente Legislativo N° 24929.

Estimada señora.

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizado a la Defensoría de los Habitantes, con respecto al Proyecto de Ley para establecer la rendición de cuentas anual de los rectores de las universidades públicas y del Presidente del Consejo Nacional de Rectores ante la Asamblea Legislativa, expediente legislativo N° 24929, y de conformidad con el análisis efectuado por la Dirección de Gobernanza Pública se remiten las siguientes consideraciones.

### **Resumen Ejecutivo**

La propuesta de ley introduce mecanismos de rendición de cuentas cuyo formato y alcance podría reñir con el principio de autonomía universitaria y propiciar dinámicas de control político sobre aspectos que forman parte de la organización y de gobierno reconocidos por la Constitución Política a las instituciones de educación superior, razón por la que se expresa inconformidad con el texto en los términos consultados.

### **Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes**

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

**2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes**  
**“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”**



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México  
San José, Costa Rica



[correspondencia@dhr.go.cr](mailto:correspondencia@dhr.go.cr)  
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

### **Análisis del proyecto de ley**

El proyecto prevé la comparecencia de las personas rectoras universitarias ante el plenario legislativo, a partir de una batería de preguntas orientadoras sobre aspectos que son propios del gobierno y organización reconocidos constitucionalmente a las instituciones de educación superior, lo que podría transgredir el citado principio de autonomía universitaria<sup>1</sup>.

Entre otros aspectos, dicha comparecencia, en los términos propuestos, apuntaría a cuestionar aspectos de forma y fondo referidos por ejemplo a la adecuación de la oferta académica al mercado laboral, el porcentaje de inserción laboral de los profesionales graduados, el desempeño estudiantil, la extensión temporal de la estadía universitaria, el porcentaje de estudiantes graduados, el desempeño financiero de las instituciones incluyendo lo relativo a sus ingresos, detalle de egresos, balance financiero y sus proyecciones, entre otros aspectos objeto de interpelación.

Efectivamente el artículo 11 de la Constitución Política establece que todo funcionario público es un simple depositario de ley, y se ha entendido que las universidades, aunque autónomas, administran fondos públicos y por tanto están sujetas a principios de transparencia y rendición de cuentas; incluso en línea con la Ley General de la Administración Pública y demás leyes conexas.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha dejado claro que la autonomía no significa inmunidad frente al escrutinio democrático. La Sala Constitucional mediante voto número 1155-2009 ha señalado que la gestión de las universidades debe ser transparente, y que el control político no viola su independencia si se hace con respeto a sus competencias, lo cual ya se ha regulado y en la práctica se realiza a través de auditorías internas y externas, la fiscalización de la Contraloría General de la República e incluso en el marco del control político, con las comparecencias promovidas por las comisiones legislativas.

---

<sup>1</sup> Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

En este sentido, se considera que una eventual comparecencia de la naturaleza planteada en el proyecto de ley debería de tener un carácter informativo, sin pretensiones de constituir un ejercicio de subordinación o fiscalización directa de las decisiones que se adoptan en el ámbito académico.

Del análisis de la propuesta, se observa que se busca formalizar una obligación que ya puede ser ejercida por las diputaciones al tener la potestad de citar a las y los rectores universitarios en cualquier momento, para rendir cuentas sobre asuntos relacionados con sus responsabilidades. Además, esta medida podría menoscabar el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política, al someter a las autoridades académicas a una dinámica de fiscalización política que no necesariamente responda a criterios técnicos.

Las universidades públicas costarricenses están sujetas a un conjunto ya de por sí robusto de mecanismos de fiscalización y evaluación, que garantizan la rendición de cuentas ante diversas instancias del Estado y la ciudadanía. Entre estos mecanismos se encuentran los controles ejercidos por la Contraloría General de la República, que incluyen la revisión y aprobación de presupuestos institucionales, auditorías externas sobre ejecución financiera, contratación administrativa y cumplimiento de metas, así como la fiscalización del uso de fondos públicos asignados vía Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). A nivel interno, cada universidad cuenta con unidades de auditoría que supervisan procesos administrativos, financieros y académicos, emiten informes periódicos y dan seguimiento a hallazgos y recomendaciones correctivas.

Como se menciona líneas arriba, las autoridades de las universidades y sus equipos técnicos pueden comparecer ante comisiones legislativas como Hacendarios, Ciencia y Tecnología, y Educación, cuando así lo solicitan las y los diputados e incluso presentando informes técnicos, presupuestarios y académicos. También están sujetas a procesos de evaluación externa por parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), que revisa indicadores como permanencia estudiantil, deserción, inserción laboral y resultados de aprendizaje. A través del Observatorio Laboral de Profesiones (OLAP) y la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES-CONARE), se desarrollan estudios sobre duración promedio de estudios, perfil de egresados y pertinencia curricular, que alimentan la planificación educativa y la mejora continua.

La aprobación del Proyecto de Ley N° 24929 podría generar efectos adversos como la redundancia normativa, al duplicarse mecanismos ya existentes y sin aportar valor agregado. La eventual politización de la rendición de cuentas, podría exponer a las universidades a dinámicas legislativas que procuren una subordinación institucional.

Por tanto, podría convenir la alternativa de fortalecer los controles técnicos existentes en lugar de crear controles políticos, promover espacios de diálogo entre universidades, CONARE y Asamblea Legislativa para mejorar la rendición de cuentas sin comprometer la autonomía universitaria, e impulsar reformas consensuadas que respeten la naturaleza y autonomía de las universidades, asegurando que cualquier modificación al régimen universitario se fundamente en principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

La rendición de cuentas es un principio esencial en toda institución pública. Sin embargo, debe ejercerse con respeto al marco constitucional, a la naturaleza de cada institución y a los mecanismos

**2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes**  
**“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”**



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México  
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr  
Apdo. Postal: 686-1005 San José

vigentes. El Proyecto de Ley N° 24929, aunque bien intencionado, representa un riesgo de debilitamiento de la autonomía universitaria, además de ser redundante frente a los controles existentes.

Finalmente, cabe recordar que el principio de Buen Gobierno descansa en un sistema democrático sólido y sobre la base del respeto a los derechos humanos en su integralidad, incluida la transparencia y la rendición de cuentas. La comparecencia legislativa propuesta en el expediente N° 24929, excede estos principios.

Por ello, la Defensoría de los Habitantes considera que este proyecto no representa una herramienta novedosa para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el Sistema de Educación Superior, y no garantiza el respeto del marco constitucional de autonomía de las universidades y su consejo rector a través del CONARE.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de la República expresa su inconformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

ACV/CLU/APG

